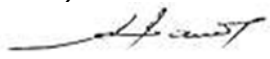




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00223-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva dentro para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por RESERVA CARDALES CLUB RESIDENCIAL a través de apoderado judicial, contra JULIAN ANDRES GALINDO YEPES, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 no se advierte que la parte actora haya allegado las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado, pues no basta con la simple afirmación de tal hecho.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al Dr. CLAUIDA MARCELA DIAZ TOLOZA como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.